



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de construcción de centro de tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición promovida por Francisco Barquero Motera en el término municipal de Badajoz. (2021061769)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para actividad dedicada al tratamiento y gestión de residuos inertes de la construcción y demolición, ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Francisco Barquero Motera con NIF 08.85XXXX-A.

Segundo. En una primera proyección, la actividad de tratamiento se pretendía llevar a cabo en una nave de 440,70 m².

Tercero. Con fecha 17 de junio de 2020 se emite informe técnico desfavorable de la Sección de Autorizaciones Ambientales y con fecha 25 de junio de 2020 se da trámite de audiencia al promotor.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2020 el promotor presenta una modificación sustancial de la planta en la que se ejercería la actividad ahora de 906 m².

Quinto. Con fecha 17 de marzo de 2021 se emite informe técnico desfavorable informando que en el emplazamiento propuesto, dadas las dimensiones de la nave de 906 m² y dado que plantea una playa de descarga y selección de 208 m² en el centro de la nave, y un área para verter material valorizado de 106 m², y teniendo en cuenta el área ocupada por las oficinas y la trituradora, y las zonas de almacenamiento de vidrio, madera, metales, cartón, plástico y residuos peligrosos, se considera que no hay espacio material dentro de la nave para el desenvolvimiento de camiones y retro para poder realizar la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 6 de abril 2021 a Francisco Barquero Motera, y de 7 de abril de 2021 al Ayuntamiento de Badajoz.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. El proyecto consiste en la construcción de una planta de gestión y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Quinto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE**

Denegar la autorización ambiental unificada solicitada por Francisco Barquero Motera, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de centro de tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición en el Polígono Industrial el Nevero, calle Nevero Catorce, n.º 3 del término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/208.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ